

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DONDE SE EJERZA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD**

**CUOTA TRIBUTARIA**

“Artículo 6

Tarifas aplicables según destino del inmueble:

a) Pensiones, hoteles, hostales, centros hospitalarios, servicios y similares:

1. Hasta 20 camas: 77,03€
2. Hasta 50 camas: 102,70€
3. Hasta 100 camas: 205,40€
4. Hasta 500 camas: 616,20€
5. Más de 500 camas: 1.027,00€
6. Restaurantes, burgers, cafeterías tres tazas y similares: 121,19€
7. Peluquerías, clínicas, gimnasios: 70,86€
8. Cafeterías una o dos tazas, bares, tabernas y recreativos, excepto los situados en polígonos industriales: 76,00€
9. Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares: 205,40€
10. Salones de boda y similares: 308,10€
11. Parking/aparcamiento:
  - 11.1 De 1 a 20 plazas: 50,00€
  - 11.2 De 21 a 100 plazas: 100,00€
  - 11.3 Más de 100 plazas: 300,00€
12. Comercio de pescados, frutas y verduras, carnicerías: 179,73€
13. Resto de comercios, puestos en mercado, farmacias: 70,86€
14. Kioscos en vía pública por año y fracción: 21,57€

b) Autoservicios, grandes superficies y similares:

15. Hasta 500 metros cuadrados: 186,91€
16. Hasta 1.000 metros cuadrados: 261,89€
17. Más de 1.000 metros cuadrados: 314,26€
18. Electrodomésticos y muebles: 118,11€
19. Com. Menor amplio espectro (tipo autoservicio): 123,24€

c) Industrias o almacenes, talleres de reparación y actividades en polígonos o fuera del casco urbano:

20. Hasta 100 metros cuadrados: 77,03€
21. De 101 a 500 metros cuadrados: 102,70€
22. De 501 a 1.000 metros cuadrados: 128,38€
23. De 1.001 a 2.500 metros cuadrados: 179,73€
24. De 2.501 metros cuadrados en adelante: 205,40€

d) Grandes almacenes:

25. Hasta 10.000 metros cuadrados: 241,35€
26. De 10.001 a 25.000 metros cuadrados: 410,80€
27. Más de 25.000 metros cuadrados: 616,20€

e) Oficinas bancarias, talleres y otros:

28. Oficinas bancarias: 77,03
29. Resto de oficinas: 51,35
30. Talleres automóviles y similares en casco urbano: 91,40€
31. Talleres electrodomésticos en casco urbano: 47,24€
32. Otras industrias y talleres en casco: 91,40€

**ORDENANZA FISCAL DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO**

**FUNDAMENTO Y OBJETO**

“Artículo 1

...

E. MERCANCÍAS, ESCOMBROS, GRÚAS, VALLAS, ANDAMIOS Y OTROS ELEMENTOS ADECUADOS:

La Tasa correspondiente será objeto de liquidación provisional o autoliquidación antes del inicio de las obras licenciadas por el período estimado de duración del aprovechamiento solicitado según declaración de los interesados, adjuntando plano acotado de la ocupación solicitada. A la finalización del aprovechamiento, previa justificación, se procederá a realizar la liquidación definitiva y se girará a los interesados la diferencia que pudiera existir entre la liquidación provisional y la definitiva.”

Artículo 3

La cuantía de las tasas reguladas en esta ordenanza, quedan establecidas de la siguiente forma y de acuerdo a los conceptos recogidos en el Artículo 1 de la presente ordenanza.

**Apartado A) OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON MESAS Y SILLAS**

La autorización se concederá para el período estival comprendido entre los meses de Mayo y Septiembre y de acuerdo con la siguiente escala de tarifas:

- a) Por cada m2 de superficie acotada, 11,30 €
- b) Por derecho de licencia se abonará la cantidad de 51,35 €

\*) Las instalaciones que dispongan de toldos o marquesinas fijas, en terreno de uso público, como elemento accesorio a la terraza, abonarán, las tarifas correspondientes a la categoría del vial, más un recargo del 10 %.

\*\*) Cuando, el suelo ocupado por las mesas y sillas no se encuentre acotado, se considerará que la superficie ocupada por cada mesa es igual a 5 m2.

c) La Junta de Gobierno Local podrá autorizar la instalación de mesas y sillas en la vía pública durante un periodo distinto al estipulado en el punto anterior, en cuyo caso los importes se liquidarán por meses adelantados a razón de tarifa por mesa instalada de 67,78 €.

**Apartado B) OCUPACIÓN DE VÍA PÚBLICA CON KIOSCOS Y SIMILARES**

PERMANENTES: Para los kioscos autorizados de carácter permanente, se establece la siguiente tarifa de 10,27 € por m2.

TEMPORALES: Para kioscos de temporada, se establece la tarifa de 103,33 €

## CIEMPOZUELOS

### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el 30 de noviembre de 2006, procedió a la aprobación provisional del texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos en locales o establecimientos comerciales e industriales donde se ejerza cualquier tipo de actividad, así como a la modificación del texto de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por estacionamiento en zona de permanencia limitada y controlada.

No habiendo sido formulada reclamación alguna, el acuerdo indicado ha quedado elevado automáticamente como definitivamente adoptado, todo ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

A continuación se transcriben el texto íntegro y la modificación de las ordenanzas fiscales referidas:

### TASA POR PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE RECOGIDA DE RESIDUOS SÓLIDOS EN LOCALES O ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES E INDUSTRIALES DONDE SE EJERZA CUALQUIER TIPO DE ACTIVIDAD

#### *Fundamento y naturaleza*

Artículo 1. De conformidad con lo estipulado en los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, en relación con los artículos 58 y 20.4, apartado s), del Real Decreto Legislativo 2/2004, de texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y de conformidad con lo que disponen los artículos 15 a 19 de la citada Ley el Ayuntamiento de Ciempozuelos, acuerda establecer la tasa por prestación del servicio de recogida de residuos sólidos urbanos y se regirá por la presente ordenanza fiscal.

#### *Hecho imponible*

Art. 2. 1. Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación del servicio integral y obligatorio de recogida de los residuos sólidos generados en alojamientos, locales o establecimientos, donde se ejercen actividades económicas o de otra naturaleza análoga.

2. A los efectos de la presente ordenanza, se consideran residuos sólidos, a los restos y desperdicios de alimentación y detritos procedentes de la limpieza normal de locales, y se excluyen de tal concepto los residuos de tipo industrial, escombros de obras, detritos humanos, materias y materiales contaminados, corrosivos o peligrosos, cuya recogida o vertido exija la adopción de especiales medidas higiénicas, profilácticas o de seguridad.

#### *Sujetos pasivos*

Art. 3. Son sujetos pasivos de la tasa, en concepto de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas, así como las entidades a que se refiere el artículo 35 de la Ley General Tributaria, que ocupen o utilicen los inmuebles bajo cualquier título, ubicados en los lugares, calles o vías públicas, donde se preste el servicio.

#### *Responsables*

Art. 4. 1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo las personas físicas y jurídicas a que se refieren los artículos 36.1, 38 y 39 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

2. Se consideran responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley 58/2003, General Tributaria.

#### *Beneficios fiscales*

Art. 5. No se concederá exención alguna, salvo las establecidas en cada epígrafe de las tarifas.

### *Cuota tributaria*

Art. 6. 1. La cuota tributaria anual consistirá en una cantidad fija, por unidad de local, que se determinará en función de la naturaleza y destino de los inmuebles.

Si la titularidad del local es compartida por dos o más profesionales, los recibos se emitirán en proporción al número de titulares que componen la comunidad de bienes, en caso contrario se emitirá solo a nombre de quien ostente la Licencia de apertura y en su defecto del titular jurídico del impuesto sobre actividades económicas.

2. Tarifas aplicables según destino del inmueble:

- a) Pensiones, hoteles, hostales, centros hospitalarios y similares:
  1. Hasta 20 camas: 75 euros.
  2. Hasta 50 camas: 100 euros.
  3. Hasta 100 camas: 200 euros.
  4. Hasta 500 camas: 600 euros.
  5. Más de 500 camas: 1.000 euros.
  6. Restaurantes, burgers, cafeterías tres tazas y similares: 118 euros.
  7. Peluquerías, clínicas, gimnasios: 69 euros.
  8. Cafeterías una o dos tazas, bares, tabernas y recreativos: 74 euros.
  9. Salas de fiestas, discotecas, pubs y similares: 200 euros.
  10. Salones de boda y similares: 300 euros.
  11. Oficinas de todo tipo y parking/aparcamiento: 50 euros.
  12. Comercio de pescados, frutas y verduras, carnicerías: 175 euros.

Aquellas actividades comprendidas en este grupo con una superficie en el local inferior a 250 metros cuadrados tributarán con cuota cero.

- b) Autoservicios, grandes superficies y similares:
  12. Hasta 500 metros cuadrados: 182 euros.
  13. Hasta 1.000 metros cuadrados: 255 euros.
  14. Más de 1.000 metros cuadrados: 306 euros.
  15. Electrodomésticos y muebles: 115 euros.
  16. Resto de comercios, puestos en mercados, farmacias: 69 euros.
  17. Talleres automóviles y similares en casco urbano: 89 euros.
  18. Talleres electrodomésticos en casco urbano: 46 euros.
  19. Kioscos en vía pública por año y fracción: 21 euros.

Las actividades comprendidas en los apartados números 15, 16, 17, 18 y 19 de este grupo, con superficie en el local inferior a 250 metros cuadrados tributarán con cuota cero.
- c) Industrias o almacenes, talleres de reparación y similares en polígonos o fuera del casco urbano:
  20. Hasta 100 metros cuadrados: 75 euros.
  21. De 100 a 500 metros cuadrados: 100 euros.
  22. De 500 a 1.000 metros cuadrados: 125 euros.
  23. De 1.000 a 2.500 metros cuadrados: 175 euros.
  24. De 2.500 metros cuadrados en adelante: 200 euros.
- d) Grandes almacenes
  25. Hasta 10.000 metros cuadrados: 235 euros.
  26. De 10.000 a 25.000 metros cuadrados: 400 euros.
  27. Más de 25.000 metros cuadrados: 600 euros.
  28. Oficinas bancarias: 75 euros.
  29. Com. menor amplio espectro (tipo autoservicio): 120 euros.
  30. Otras industrias y talleres en casco: 89 euros.

#### *Devengo*

Art. 7. 1. Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir desde el momento en que se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciada, dada la naturaleza de recepción obligatoria del mismo, cuando esté establecido y en funcionamiento el servicio municipal de recogida de basuras domiciliarias en las calles o lugares donde figuren los locales utilizados por los contribuyentes sujetos a la tasa.

2. Establecido y en funcionamiento el referido servicio, las cuotas se devengarán por la matrícula que se forme de todas las actividades que se estén ejerciendo al 30 de marzo de cada año y tributará por todo el año natural. La matrícula será expuesta al público

durante veinte días a partir del 1 de mayo y constituirá, salvo modificaciones y/o alegaciones, la matrícula cobratoria que será definitiva en período voluntario.

3. Serán solidarios del devengo, los titulares de actividades que durante el período de tributación causaren alta por cambio de titular y que estén en matrícula.

4. En las altas de actividades sujetas a la tasa por recogida, esta se devengará por trimestres naturales que resten para finalizar el año. En las bajas de actividades, el prorrateo se producirá por trimestres naturales, pudiendo el sujeto pasivo solicitar devolución de las cantidades correspondientes a los trimestres no disfrutados.

5. Cuando el servicio de recogida se practique fuera del casco urbano, los contenedores normalizados serán adquiridos e instalados por los propios usuarios, o bien deberán abonar el coste total de los mismos. En el primer caso los usuarios serán quienes lo comunicarán al Departamento de Obras y Servicios para la prestación del servicio de recogida.

#### *Declaración de ingreso*

Art. 8. 1. Cuando se conozca, ya de oficio o por comunicación de los interesados cualquier variación de los datos reflejados en la matrícula, se llevarán a cabo en esta las modificaciones correspondientes, que surtirán efecto a partir del período de cobranza siguiente al de la fecha en que se haya efectuado la declaración.

2. El cobro de las cuotas se efectuará anualmente, mediante recibo derivado de la matrícula, en las fechas y formas previstas por el Ayuntamiento.

#### DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza fiscal, fue aprobada en sesión plenaria el día 30 de noviembre de 2006 y comenzará a regir desde su publicación y continuará vigente en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

### **MODIFICACIÓN A LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR ESTACIONAMIENTO EN ZONA DE PERMANENCIA LIMITADA Y CONTROLADA**

Queda modificado el capítulo VII, artículo 9.2, Excepciones, quedando redactado como sigue:

— Capítulo VII, artículo 9.2, Excepciones:

Para las personas residentes en las zonas afectadas por el estacionamiento limitado y controlado, se establece una cuota de 40 euros anuales. En caso de primera solicitud o alta, este pago será prorrateado mensualmente.”

Lo que se hace público a los efectos oportunos, todo ello de conformidad con lo dispuesto en los artículos 107 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y 17 del Real Decreto 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con la indicación de que contra las ordenanzas indicadas únicamente podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses ante la Sala de lo contencioso-administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Madrid, según lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción de lo Contencioso-Administrativo

Ciempozuelos, 2007.—La alcaldesa presidenta, Susana León Gordillo.

(03/3.989/07)

### **COLMENAREJO**

#### RÉGIMEN ECONÓMICO

El Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria de fecha 22 de febrero de 2007, acordó la aprobación provisional de la modificación de las siguientes ordenanzas fiscales:

a) Modificación de la ordenanza fiscal número 18, reguladora de la tasa por prestación del servicio de abastecimiento domi-

ciliario de agua potable por las actividades municipales con la prestación de dicho servicio.

b) Modificación de la ordenanza fiscal número 19, reguladora de la tasa por prestación del servicio de alcantarillado.

Lo que se expone al público mediante la publicación del presente anuncio en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID y en el tablón de edictos de la Casa Consistorial, por un plazo de treinta días hábiles, durante el cual los interesados a que se refiere el artículo 18 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, en el entendido que, de no presentarse estas, el acuerdo de aprobación provisional se elevará automáticamente a definitivo una vez transcurrido el mencionado plazo. Las mencionadas reclamaciones se interpondrán ante el Pleno de la Corporación. Lo que se publica a los antedichos efectos y en cumplimiento de lo establecido en el texto legal.

Colmenarejo, a 23 de febrero de 2007.—La alcaldesa-presidenta, María Isabel Peces-Barba Martínez.

(03/5.069/07)

### **GALAPAGAR**

#### OFERTAS DE EMPLEO

Finalizado el plazo de presentación de instancias para participar en la convocatoria para la provisión de cuatro plazas pertenecientes a la escala de Administración Especial, subescala Servicios Especiales, clase policía local, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Ayuntamiento correspondientes a la Oferta de Empleo Público 2004 y 2005, mediante concurso-oposición, en turno de promoción interna, cuyas bases fueron publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 212, de 6 de septiembre de 2006, posteriormente modificadas según requerimiento de la Dirección General de Seguridad de la Comunidad de Madrid, publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID número 273, de 16 de noviembre de 2006, y convocatoria en extracto en el “Boletín Oficial del Estado” número 226, de 21 de septiembre de 2006. Visto el certificado emitido por la secretaría accidental sobre las solicitudes presentadas por Registro General de Entrada, el concejal-delegado de Personal, por resolución 329/2007, de 15 de febrero, ha resuelto:

Primero.—Aprobar la lista provisional de aspirantes admitidos y excluidos a las citadas pruebas selectivas.

Segundo.—Publicar en el BOLETÍN OFICIAL DE LA COMUNIDAD DE MADRID la lista provisional de admitidos y excluidos, y exponerla en el tablón de anuncios del Ayuntamiento. Concediéndose un plazo de diez días hábiles para subsanación y posibles reclamaciones, entendiéndose que si en dicho plazo no se presentaran reclamaciones, la lista provisional de admitidos y excluidos se considerará automáticamente elevada a definitiva.

Tercero.—Designar los miembros del tribunal que han de juzgar dichas pruebas selectivas de conformidad con la composición establecida en la base quinta de las específicas de la convocatoria, que son los siguientes:

Presidente: titular, don Santiago San Martín Campuzano, concejal-delegado de Personal y Urbanizaciones; suplente, don Fernando Arias Moral, concejal-delegado de Economía, Hacienda y Contratación.

Secretario: el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue. Vocales con voz y voto:

— Titular, doña Ofelia Ramírez Fernández, en representación de la Comunidad de Madrid; suplente, don Alfonso Pérez García, en representación de la Comunidad de Madrid.

— Titular, don Pedro Hernández Ramos, concejal-delegado de Seguridad Ciudadana; suplente, doña Concepción Martínez Gallego, concejala-delegada de Educación.

— Titular, don Alfonso Domínguez Gómez, suboficial de la Policía Local de Galapagar; suplente, don Julián Rastrollo Parra, cabo de la Policía Local de Galapagar.

— Titular, don Adrián Alcázar Rodríguez Borlado, auxiliar administrativo; suplente, doña María Yabén Peral, administrativo del Ayuntamiento.